



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 15/03/2022, 29/04/2022, 03/05/2022, 05/05/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 09 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO	: PAULA ANDREA DUQUE LÓPEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00167-00 (Medidas Principal y Acumulada)

Vista la nota secretarial que antecede, considera procedente este despacho el decreto de medida cautelar solicitado el pasado 15 de marzo de 2022, en consecuencia se accederá a su decreto, con la advertencia que sólo se decretará sobre el 30% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones y/o indemnizaciones descontando el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba la ejecutada.

Lo anterior debido a que el despacho considera pertinente respetar el mínimo vital de los ejecutados, de conformidad con los postulados expresados por la Corte Constitucional en su Sentencia T-788 de 2013.

En consecuencia, se **DECRETA** el embargo y consiguiente retención del 30% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones y/o indemnizaciones descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe la ejecutada **PAULA ANDREA DUQUE LÓPEZ** (C.C. 41.940.200), quien labora en la CLÍNICA DEL CAFÉ de Armenia, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **LA COOPERATIVA AVANZA** (N.I.T. 890.002.377-1), radicado bajo el número **2021-00167-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$17.076.900**.

Para tal fin, por el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD**, líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

Así mismo, se **DECRETA** el embargo y consiguiente retención del 30% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones y/o indemnizaciones descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe la ejecutada **NATALIA SANCHEZ CIFUENTES** (C.C.1.094.940.310), quien labora en la Alcaldía de Armenia, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **LA COOPERATIVA AVANZA** (N.I.T. 890.002.377-1), radicado bajo el número **2021-00167-00**.



Limítese esta medida a la suma de **\$26.030.000.**

Para tal fin, por el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD,** líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiéndole que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio ST-PTM-CA-17513 del 02/05/2022 a través del cual la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, da cuenta sobre la inscripción de la medida de embargo solicitada sobre el vehículo de placas XFN34D.

Así pues, teniendo en cuenta lo informado por SETTA se le **requiere al apoderado de la parte ejecutante** para que allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar en el que conste la inscripción de la medida y denuncie el lugar de circulación del mismo, para proceder a ordenar su secuestro.

De otro lugar, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio 2802021EE001419, a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, da cuenta sobre la inscripción de las medidas solicitadas con los oficios N°568 y 569 del 12/07/2021, respecto de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°280-223752 y 280-223698 respectivamente.

Ahora bien, como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo de los bienes inmuebles Ubicados en la CALLE 49 #53-60 ACCESO PARQUEADERO EL CAMINO DE CÓCORA CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL EL CAMINO DE CÓCORA SEGUNDA ETAPA PARQUEADERO 1-143 SOTANO 1 y la CASA #57 BLOQUE 27MANZANA 4, inscritos bajo las matrículas inmobiliarias número N°280-223752 y 280-223698 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad de la demandada PAULA ANDREA DUQUE LÓPEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.940.200, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestro en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisionar o delegar la labor encomendada.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD,** líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

Adicionalmente, revisado el presente expediente se advierte que en la cautela decretada en el numeral primero del cuaderno de medidas de la demanda acumulada dictado el pasado 02/03/2022 y comunicada con el oficio N°352 del 20/04/2022, se consignó equivocadamente el nombre e identificación de la demandada, en virtud de lo cual conforme a lo establecido por Artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena su corrección, en el sentido de tener en cuenta los correspondientes a: **PAULA ANDREA DUQUE LÓPEZ** (C.C. 41.940.200).

Así pues, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD,** líbrese el correspondiente oficio, en el cual se debe aclarar la medida



comunicada con el oficio N°352 del 20/04/2022, en el sentido de tener como demandada a **PAULA ANDREA DUQUE LÓPEZ** (C.C. 41.940.200), por lo que de haber sido efectiva como se comunicó, esto es, a nombre de JOSE HERIBERTO CEBALLOS (C.C. 16.207.253), dispongan su cancelación.

Finalmente, se advierte que no se ha expedido el oficio con destino al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, conforme a lo ordenado mediante auto del 02/03/2022, en el cuaderno de medidas del cuaderno principal, obrante en el Archivo #50 del expediente digital, en virtud de lo cual se dispone que de manera inmediata el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD**, libre el oficio respectivo.

Los oficios generados con la presente decisión, se deberán remitir al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante las dependencias correspondientes y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento tácito de las medidas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: johnwi9@hotmail.com, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 13 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5cb64ab4e991c9f9237bfd6d55b5bc43718a8f6549634c425317856ce6acda**

Documento generado en 10/06/2022 09:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>